

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó el memorial visible a folios 79 al 97, para que se ordene el emplazamiento y se designe curador. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**AUTO -366-I**

Revisado el expediente se observa que la parte actora efectuó el envío de la notificación personal a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL ATL S.A.S., vía correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para lo cual aportó el CERTIFICADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 1040016656115, expedida por ENVIAMOS S.A.S., efectuada el 1° de marzo de 2021, donde se evidencia que se enviaron los documentos requeridos para el efecto, pero el resultado de enviar el correo electrónico a [andrescaputo@atcolombia.com](mailto:andrescaputo@atcolombia.com) fue “Dirección de mail destino no existe” (folios 91 a 97).

En los folios 82 y 83, la parte actora allegó unas fotos de las cuales indicó que corresponden a la dirección notificación física de la sociedad demandada, señalando que allí no funciona, por lo que desiste de la notificación y solicita el emplazamiento.

Lo primero a señalar, es que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 anexó una nueva forma de notificación, pero no derogó la contenida en el artículo 291 del CGP, con los requisitos allí estipulados, como lo son la comunicación, el cotejo, el término, la constancia de entrega.

Ahora, el acto procesal de la notificación tiene como finalidad la protección al derecho a la defensa y contradicción del demandado, por ello se deben efectuar todas las actuaciones tendientes a su notificación.

Es de precisar, que en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada visible a folios 86 a 90, aparecen como dirección de notificación: (i) Carrera 14 No. 45-76 Interior 1345 y (ii) Calle 35 No. 17-76 Local 18 Paseo Colón, sin que sean suficiente las fotos agregadas a folios 82 a 85, para que se entienda surtida la notificación del artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho previó a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, REQUERIRÁ a la demandante para que en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación a las direcciones antes señaladas acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **25 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**